

mayo), por la que se autorizaba a la Dirección General de Universidades a convocar becas posdoctorales de Formación de Personal Investigador,

Esta Dirección General, vista la propuesta de adjudicación elevada por las Comisiones de Investigación de los Distritos Universitarios, ha resuelto:

1.º Otorgar las siguientes becas destinadas a formación de investigadores en el extranjero y que se relacionan.

2.º Las becas correspondientes al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuya relación se cita, serán financiadas con cargo al presupuesto del citado Organismo.

3.º Las cuantías de las anteriores ayudas oscilarán entre 22.000 pesetas mensuales para los trabajos que hayan de reali-

zarse en cualquier país de Europa y 28.000 pesetas mensuales para aquellos que se realicen en América y Asia.

4.º Los aspirantes a becas posdoctorales de investigación en el extranjero, incluidos en esta Resolución y condicionados a la lectura de su tesis doctoral antes del día 15 de septiembre de 1976 (apartado III b) de la Orden de convocatoria), deberán acreditar el cumplimiento de este requisito antes del día 20 de septiembre del año en curso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de julio de 1976.—El Director general, Eduardo Zorita Tomillo.

Sr. Subdirector general de Investigación Universitaria.

RELACION QUE SE CITA

Alemania

Andrés Cabrerizo, Isabel.
Gómez Benítez, José Manuel.
Plumet Ortega, Joaquín.
Ridruero Alonso, Emilio.
Sanz Aleixandre, Antonio.

Francia

Alvarez Vázquez, Enrique.
Benzo Marraco, Javier.
Cañada Vicinay, Juan Antonio.
Fermoso García, Julio Ignacio.
García Moreno, Eugenio.
González Carcedo, Salvador.
Medina Precioso, Juan Ramón.
Musquera Musquera, Santiago.
Navarro Zorraquino, María Piedad Marta.
Pena López, José María.
Pérez Méndez, Juan Antonio.
Robledo Fraga, José Luis.
Román Rodríguez, Pablo.
Ruiz Bustos, Antonio.
Tortolero García, María Dolores.
Turiel Sandín, Francisco Javier.

Gran Bretaña

Albadalejo Montoro, Juan.
Aragón Rueda, María del Carmen.
Avilés Perea, María Teresa.
Calleja Suárez, Alfredo.
Carrión Fite, Francisco Javier.
Ciriano López, Miguel Ángel.
Dominguez Hernández, Bernardo.
Fernández Morales, Inmaculada.
Fiaquer Vilardebo, Luis.
Garrido Vázquez, Manuel.
Giménez Martín, Cecilio.
Hurlé González, Juan.
Iglesias Rozas, María Teresa.
López Pérez, Antonio.
Maldonado Ruiz, José María.
Martín Muñoz, Antonio.
Mascaro Bonin, Francisca.
Pelayo Cortines, Francisco.

Perán Mesa, Salvador.
Pérez Peña, Jesús.
Prieto Valiente, Luis.
Rodríguez Viñes de Maravall, María Jesús.
Sala Lizarraga, José María.
Sivera Villanueva, Rafael.
Solá Cortasa, Juan.
Vidal Moreno, Cecilio J.

Holanda

Calvo Pinilla, Manuel.

Italia

Ariño Gimeno, Vicente Luis.
Armijo Simón, Juan Antonio.
Barreno Sevillano, María Luisa.
Fernández Rico, Jaime.
Graciani Constante, María del Mar.
Mañanes Pérez, Tomás.
Puche Cañas, Emilio.
Sánchez Fernández-Bravo, José.

Suiza

Celada Cotarelo, Antonio.
García Gil, Francisco Agustín.

Estados Unidos

Alonso Martín, Julio Alfonso.
Alsina Catalá, Claudio.
Andrés de la Calle, Isabel de.
Dominguez Benavides, Tomás.
Elorza Cavengt, Santiago.
Freire Rama, Manuel.
Gutiérrez Noguera, María.
Hernández Armas, José.
Larriba Calle, Germán.
León Crespo, Francisco.
López Barea, Juan.
Lozano Imizcoz, María Teresa.
Muriel Villoria, Clemente.
Oset Baguena, Eulogio.
Pascual González, Rodolfo.
Seglar Comas, Pedro.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Alemania

Domingo Maroto, Concepción.
Santorio Said, Jorge.

Bélgica

Marquet Espinosa, Alberto.

Francia

Cegarra Rosique, Juan.
Ferreres de Arce, Federico.
Martínez González, Fernando.
Peña de Torres, Eduardo de la.

Gran Bretaña

Chacón Fuertes, María Encarnación.
Rosón Riestra, José Antonio.
Torrecillas Melendreras, Arturo.
Traspaderne de la Fuente, Antonio.
Valencia Parera, Gregorio.

Holanda

Platero Sanz, Marina.

Suecia

García Antón, José María.

Suiza

Rueda Maza, Clara María.

Estados Unidos

Díaz Ruiz, José Ramón.
Ferrus Gamero, Alberto.
García Ferrer, Antonio.
Perucho Martínez, Manuel.
Serna Pereda, Carlos.

MINISTERIO DE TRABAJO

17498 ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se crea el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de los Graduados sociales con residencia en Córdoba, por el que solicitan la creación de un Colegio Oficial de Graduados Sociales de ámbito provincial,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo único del Decreto 2185/1968, de 18 de agosto, que modifica el artículo 5.º del Decreto 3501/1964, de 22 de octubre, así como el artículo 3.º de la Orden de 28 de agosto de 1970 y los informes favorables del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y el preceptivo de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, ha tenido a bien aprobar la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Córdoba.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1976.

SOLIS

Ilmo. Sr. Director general de Empleo y Promoción Social.

17499

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 31, el adaptador facial, modelo «Panorama Nova», presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», de Madrid, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, modelo «Panorama Nova», fabricado en Alemania y presentado por la Empresa importadora «Draeger Hispania, S. A.», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, modelo «Panorama Nova», presentado por la Empresa «Draeger Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid-20, calle Capitán Haya, número 49, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecta a las condiciones de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 31, de 13 de mayo de 1976.—Adaptador facial».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada,

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-7, de adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17500 *ORDEN de 1 de junio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, en la zona subsector II-área 3 (Alanís-Cerro Muriano), comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, denominada subsector II-área 3 (Alanís-Cerro Muriano), comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz; teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria 8.ª, y sus artículos 39 y 53; cumplida la tramitación preceptiva en el expediente, se hace aconsejable dictar la pertinente resolución.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, establecida por Orden ministerial de 29 de marzo de 1973 (Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo), en la zona denominada subsector II-área 3 (Alanís-Cerro Muriano), comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz.

La designación del área por líneas perimetrales, siguiendo paralelos y meridianos y líneas que se determinan, es la siguiente:

Punto de partida: Intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 2° 03'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 13' con el meridiano 2° 03'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 13' con el meridiano 1° 52'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 1° 52'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 1° 40'.

Desde el punto anterior a la intersección del meridiano 1° 40' con la línea que une el vértice Cañas con la veta de la torre de la iglesia de Ojuelos Bajos, de la reserva del Coto Minero Nacional «Carbonell».

Línea que va del punto anterior a la veta de la iglesia de Ojuelos Bajos.

Línea que une el punto anterior con vértice Piconcillo.

Línea que une el punto anterior con el vértice Coscojal.

Línea que une el punto anterior con el vértice Calaveruela.

Línea que une el punto anterior con el vértice Mesas del Castaño, pero solamente hasta la intersección de dicha línea con la de límite de provincia Córdoba-Badajoz.

Continúa desde el punto anterior por el límite de la provincia de Córdoba con Badajoz y Sevilla hasta su intersección con el arroyo Mojones o de la Baja, continuando por dicho arroyo hasta su desembocadura en el río Bembezar.

Línea que va desde la desembocadura del arroyo Mojones de la Baja en el río Bembezar a vértice Lanchuelas.

Línea que une el vértice Lanchuelas al vértice Estrampales.

Línea que une el vértice Estrampales a vértice Almendro.

Línea que une el vértice Almendro al punto de intersección de la línea que une los vértices Almendro y Cañas con el paralelo 38° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 10' con el meridiano 1° 20'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 1° 20'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 15' con el meridiano 1° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 10' con el meridiano 1° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 10' con el meridiano 0° 50'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 53' con el meridiano 0° 50'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 53' con el meridiano 1° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 51' con el meridiano 1° 10'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 51' con el meridiano 1° 14'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 48' con el meridiano 1° 14'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 48' con el meridiano 1° 30'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 50' con el meridiano 1° 30'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 50' con el meridiano 1° 43'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 55' con el meridiano 1° 43'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 55' con el meridiano 1° 50'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 57' con el meridiano 1° 50'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 37° 57' con el meridiano 1° 57'.

Desde el punto anterior a la intersección del paralelo 38° 00' con el meridiano 2° 09'.

Finalmente y continuando el meridiano 2° 09' hasta llegar al paralelo 38° 15', con lo que se cierra el perímetro.

Todos los paralelos son latitud Norte y los meridianos longitud Oeste, referidos al de Madrid. Los grados son sexagesimales.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y condiciones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

17501 *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se crea un perímetro de protección de posible contaminación del agua del manantial «Fuen Mayor», en el término municipal de Cañizar del Olivar (Teruel).*

Ilmo. Sr.: Don Arquímides Medina Esteban, en nombre de la Sociedad «La Benasalense, S. L.», ha solicitado un perímetro para proteger de posible contaminación el agua de su manantial «Fuen Mayor», situado en el término municipal de Cañizar del Olivar (Teruel);

Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel, en el que se muestra de acuerdo con el perímetro propuesto;

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España, el que, basado en un estudio hidrogeológico de la zona, está de acuerdo con el propuesto y aceptado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria;

Vistas las disposiciones legales sobre la materia dictada en casos similares y fundamentalmente las reflejadas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto 3069/1972, de 28 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebida envasada;

Habida cuenta de que se precisa proteger el manantial para que el consumidor de estas aguas embotelladas tengan la garantía de su pureza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Para protección del manantial «Fuen Mayor» se procederá, por la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel, a efectuar la definitiva demarcación perimetral, con los límites que a continuación se reseñan:

Se establece el lugar en que está ubicada la fuente como origen del perímetro.

Al Norte, 200 metros para la primera estaca; al Este, 200 metros para la segunda estaca; al Sur, 400 metros para la tercera estaca; al Oeste, 400 metros para la cuarta estaca; al Norte, 400 metros para la quinta estaca; al Este, 200 metros, llegando a la primera.

Todos los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Artículo segundo.—Dentro del mencionado perímetro de protección, los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—Para iniciar obras de cualquier índole, cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la